M.I. AYUNTAMIENTO DE TAFALLA
El presente documento coincide con el aprobado ... DEFINITIVO ... sesión
de Fecha 13 MAYO 2011
El Secretario
Ayuntamiento de Tafalla
Tafalleko Udala
SECRETARIA MUDACA

que merecen ser protegidos, pero también el tipo de obras que puede ser conveniente o necesario realizar para asegurar su habitabilidad y conservación.

3. El último grado se establece sobre el suelo –sea éste de dominio y uso público, o se trate de parcelas privadas o públicas- en las que existen, o presuntamente puedan existir, restos de construcciones de origen medieval.

Artº 4. Grado de Protección I: Integral.

Se aplica a edificios de valor singular histórico y arquitectónico, atendiendo también a su relevancia dentro del Casco Histórico de Tafalla.

Artº 5. Grado de Protección II: Estructural

Se aplica a aquellos edificios valiosos, que deberían ser conservados por su valor histórico y cultural, para mantener la memoria colectiva del lugar. Son muestra, además, de las tipologías que se fueron conformando y los ponen de manifiesto especialmente en su composición de fachada o volumen.

Artº 6. Grado de Protección III: Ambiental

Se aplica a aquellos edificios de interés histórico que, a pesar de no tener un singular interés arquitectónico, colaboran positivamente en el paisaje urbano; o suponen un testimonio histórico digno de conservación.

Artº 7. Grado de Protección IV: Elemento Singular

Se aplicará este régimen a los elementos, situados en el espacio público o en algún edificio que, por su interés histórico y cultural merecen ser conservados.

Artº 8. Grado de Protección V: Protección arqueológica

1. Dentro de este grado se incluyen dos tipos de protección, identificados como V.1 y V.2, aplicables a distintos suelos incluidos dentro del ámbito del Plan Especial:

2. El Grado V.5.1 se aplica al suelo en el que se conoce o se presume la existencia bajo la superficie del terreno de restos de construcciones de origen medieval. En este suelo se incluye, tal como se refleja en el plano NOR 5:

a) El yacimiento del Cerro de Santa Lucia, con los restos del antiguo castillo. La protección se amplía al perímetro de protección indicado en el mismo plano NOR 5.

b) Necrópolis del templo de San Pedro

c) Necrópolis de la ermita de San Nicolás

d) El Palacio de Carlos III, tanto la zona que estuvo construida, como los jardines situados tras sus muros.

e) Bodegas con estructuras medievales

f) El suelo sobre el que se considera que estuvieron situadas las antiguas murallas, en aquellos casos en que se tiene certeza de que en las edificaciones construidas sobre esos suelos no se conservan restos de las antiguas murallas.

g) El túnel que podría unir el Castillo con la zona del río

3. El Grado V.2 se aplica al suelo sobre el que se considera que se situaban las antiguas murallas y los muros exteriores del Palacio de Carlos III. En ambos casos cuando cabe la posibilidad de que las edificaciones existentes actualmente sobre esos suelos conserven restos de esos muros embebidos en la edificación actual.

4. Los suelos protegidos porque se consideran soporte de estructuras lineales (muralla de la ciudad, muros del palacio o el túnel) queda reflejado en el plano NOR 5 por una línea, de modo que protección se extiende a ambos lados de esa línea con los anchos que se indican a continuación:

a) En el caso de la muralla y de los muros del Palacio: 10 metros a cada lado de la línea que se dibuja.

b) En el caso del túnel: 3 m a cada lado.

M.I. AYUNTAMIENTO DE TAFALLA
El presente documento coincide con el
DEFINITIVO
aprobado ..... en sesión
de Fecha 13 MAYO 2011

edificación, se deberá mantener su número y posición, permitiendo pequeñas variaciones en su posición, cuando así lo aconseje la distribución interior, pero sin que tenga repercusión en las fachadas.

Ayuntamiento de Tafalla
SECRETARÍA

4. En las cubiertas protegidas estructuralmente se podrá sustituir la estructura portante y la propia cubierta siempre que se mantengan sus características formales y materiales, mantenimiento que se aplica igualmente al alero de la cubierta.

5. Los proyectos correspondientes deberán ser sometidos, antes de la concesión de licencia, a un informe vinculante de la Institución Príncipe de Viana.

Artº 21. Régimen del Grado de Protección III: Ambiental

1. En los edificios sometidos a este grado de protección se podrá realizar obras de **conservación, consolidación y reestructuración**.

2. La ficha del catálogo determinará los cuerpos de edificación a los que se extiende este grado de protección y las **características materiales y formales** que deberán conservarse en caso de que se realicen obras de reestructuración.

3. Las obras que afecten a las fachadas o cubiertas de los cuerpos de edificación protegidos deberán cumplir las Ordenanzas ORD-A se establecen en la Normativa Urbanística del PERI, con independencia de que el edificio se sitúe en el área A ó B delimitada en los planos NOR 2; y la normativa aplicable a la tipología edificatoria que se le asigna en esos mismos planos.

Artº 22. Régimen del Grado de Protección IV: de Elementos Singulares

1. Estos elementos deberán protegerse íntegramente, no permitiéndose en ellos más que actuaciones de conservación, aplicando cuando sea necesario técnicas de restauración y evitando en todo caso cualquier uso o acción que pueda deteriorarlos. En el caso de los Bienes de Interés Cultural, se utilizarán siempre técnicas de restauración.

2. Además, en el caso de obras en el edificio o espacio urbano en que se sitúa, o en sus inmediaciones, que pueda a afectar al elemento protegido, se tomarán las precauciones necesarias para evitar su deterioro. Con este fin en la solicitud de licencia de estas obras se incluirá una descripción precisa de los medios que se van a poner para evitar su deterioro.

3. Cuando fuese necesario modificar la situación de ese elemento en la fachada o lugar en que se encuentran actualmente, se considerará detenidamente su nueva posición, cuidando el entorno en que se situará. Cuando el elemento protegido es un arco o portada, y se considera necesario modificar su posición, antes de la petición de licencia deberá solicitarse la oportuna autorización, para lo que se acompañará la documentación precisa para justificar la necesidad de ese cambio, valorando –también económicamente- los perjuicios que se derivarían de mantener ese elemento en su posición original.

4. Cuando el elemento protegido es un Bien de Interés Cultural, tal como sucede con los escudos incluidos en el Catálogo y con el crucero situado junto a la iglesia de Santa María, la licencia municipal necesaria para cualquiera de estas actuaciones (nn. 3), así como la restauración del elemento, exigirá el informe previo vinculante de la Institución Príncipe de Viana.

Artº 23. Régimen del Grado de Protección V: protección arqueológica

1. En los suelos a los que se aplica el grado de protección V.1, cualquier obra que conlleve remociones superiores a 40 cm por debajo de la rasante actual del terreno puede exigir, en aplicación el Artº 59.3, la ejecución previa de un estudio arqueológico. Con este fin previamente a la concesión de la licencia de obra el Ayuntamiento dará traslado del expediente a la Institución Príncipe de Viana, para que informe sobre la necesidad de ese estudio y sus características. Ese mismo trámite, previo a la aprobación municipal, se aplicará a los proyectos de urbanización o de infraestructuras que deban realizarse en los suelos públicos sometidos a este grado de protección.

2. En el régimen de protección V.2, se distinguirán

a) Las obras que afecten al subsuelo, a las que serán de aplicación las mismas medidas establecidas para el Grado V.1.

b) Las que se realicen en el volumen ya construido, con independencia de que esté sobre o bajo la rasante del espacio público. En este caso la protección será aplicable a